

(Tunja, 28 FEB 2020)

“Por medio de la cual se revoca en su integridad la Resolución No. 1129 del 18 de febrero de 2020”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 066 de 2005, estableció las funciones del Rector, tan es así que en el artículo 22, literal c, dispuso: “Expedir, mediante Resoluciones, los actos administrativos; adjudicar y suscribir los contratos y órdenes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

Que mediante Resolución No. 1129 del 18 de febrero de 2020, se adoptó el Manual de Gestión de las Comunicaciones en Situaciones de Crisis para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que una vez expedida dicha resolución, se observa que el Manual de Comunicaciones en Situaciones de Crisis contiene disposiciones que están en contravía con la Constitución Política de Colombia, tan es así que se observa la clara limitación al derecho fundamental contenido en el artículo 20 de la Carta Maga, el cual reza: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”

Por lo antes descrito y amparados en las causales de revocación directa de los actos administrativos contenidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario revocar en su integridad el contenido de dicha resolución. Tan es así, que el Consejo de Estado en Sentencia 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), Consejero Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE, dispuso: “La Sala considera oportuno precisar que la revocatoria directa “es la extinción del acto por vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social”.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedológica y Tecnológica de Colombia.

1236

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad la Resolución No. 1129 de fecha 18 de febrero de 2020, junto con el Manual de Comunicaciones en Situaciones de Crisis, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remover la Resolución No. 1129 del 18 de febrero de 2020 de la página web de la universidad.

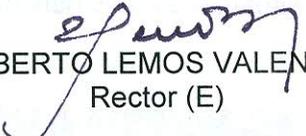
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja a los

20 FEB 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E)


Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico.
P/Eliana Arévalo.

